



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

CARLOS F. ALARCON RAMIREZ

NOTARIO PÚBLICO. TEMUCO.

Registro de Instrumentos Públicos. **Repertorio N°4924-2015**

Bimestre IV



CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN

CHILKA

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a diecisiete de agosto del año dos mil quince, ante mí, **CARLOS ALARCON RAMIREZ**, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Melipeuco, Cunco, y Freire, con oficio en esta ciudad de Temuco, calle Andrés Bello número novecientos once, comparecen: **ARIEL GONZALO TRAIPI HUILIPAN**, chileno, soltero, Diseñador Gráfico, cédula de identidad número catorce millones doscientos diecisiete mil doscientos ochenta guión uno, domiciliado en We Pewman número cero dos mil quinientos setenta y uno, de la ciudad y comuna de Temuco, don **RICARDO ENRIQUE ÑANCUPIL OCHOA**, chileno, casado, Ingeniero en Computación e Informática, cédula de identidad número once millones novecientos tres mil cincuenta y cinco guión dos, domiciliado en calle Domingo Rojas número setecientos sesenta y cinco, Villa Cataluña, ciudad y comuna de Temuco, don **LESLYER GREGORIO HUECHO HUENCHULLAN**, chileno, casado, Diseñador Gráfico, cédula

000

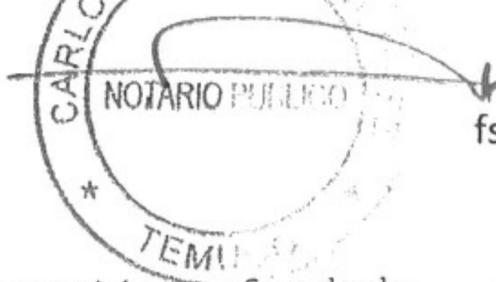


1 de identidad número diez millones seiscientos quince mil
2 ciento catorce guión ocho, domiciliado en calle Tumuntuco
3 número cero tres mil doscientos veinticinco, Parque
4 Rayenco, ciudad y comuna de Temuco y don **WLADIMIR TUCAPEL**
5 **PAINEMAL MORALES**, chileno, soltero, Antropólogo, cédula
6 de identidad número once millones setecientos noventa y
7 nueve mil ochocientos setenta y tres guión ocho,
8 domiciliado en Reducción Ramón Painemal, camino Chol-
9 Chol-Imperial, kilómetro cuatro, Comuna de Chol-Chol,
10 todos los compareciente mayores de edad, quienes
11 acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y
12 exponen: **PRIMERO:** Don **ARIEL GONZALO TRAIPI HUILIPAN**,
13 manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de
14 Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada
15 "**FUNDACIÓN CHILKA**" que se regirá por la disposiciones del
16 Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código
17 Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad
18 jurídica y por los siguientes estatutos: **TITULO I Del**
19 **Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:**
20 Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro,
21 regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del
22 Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones
23 contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre
24 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión
25 Pública, o por la disposición legal que la reemplace y
26 por los presentes Estatutos, que tendrá como domicilio la
27 Comuna de Temuco; Provincia de Cautín de la Región de la
28 Araucanía, sin perjuicio de las sedes, filiales y
29 establecimientos que pueda formar en otros puntos del
30 país o el extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la
31 Fundación será "**FUNDACIÓN CHILKA**". **Artículo Tercero:** El
32 objeto de la Fundación será: a) Impulsar y fomentar el
33 desarrollo de los pueblos indígenas a través de la



1 imprimir, distribuir, folletos, boletines, revistas,
2 periódicos, libros, plataformas digitales, softwares
3 digitales y, en general, producir, difundir y hacer uso
4 de todo tipo de medios audiovisuales; v) Otorgar atención
5 profesional especializada tanto individual como grupal en
6 actividades relacionadas con el objeto de La Fundación;
7 vi) Prestar asesorías y transferencia tecnológicas
8 relacionadas con el objeto de La Fundación; vii)
9 Asociarse en forma transitoria o permanente con otras
10 instituciones nacionales e internacionales que persigan
11 fines análogos; viii) Colaborar y celebrar Convenios con
12 Instituciones públicas, privadas y municipales, en
13 materias que sean afines al objeto de La Fundación; ix)
14 Recaudar e invertir recursos económicos para la
15 realización de sus actividades, sea de personas naturales
16 o jurídicas, nacionales o extranjeras, por medio de la
17 asociación, campañas de difusión, alianzas estratégicas y
18 otros procesos de captación que se estimen necesarios o
19 que el Directorio determine al efecto; x) Proponer y
20 presentar planes o programas a otros organismos, del
21 sector público o privado, nacional o internacional
22 relacionados directa o indirectamente con la misión
23 institucional; xi) Protección, resguardo, defensa u
24 cualquier otra acción que permita asegurar el
25 mantenimiento de los activos intelectuales pertenecientes
26 a los Pueblo Indígenas; xii) Creación, administración y
27 disposición de espacios de desarrollo y emprendimiento
28 para personas naturales o jurídicas con y sin fines de
29 lucro pertenecientes a Pueblos Indígenas; xiii) Creación,
30 gestión e impulso de convenios nacionales o
31 internacionales para la obtención de becas estudiantiles
32 de pre y post grado, para miembros de Pueblos Indígenas
33 en general y/o personas no indígenas, siendo para esta





1 última una determinación fundada por parte del
2 Directorio; xiv) y en general, todas aquellas acciones
3 conducentes, directa o indirectamente, a la consecución
4 de los objetivos de La Fundación. La Fundación podrá
5 realizar actividades económicas que se relacionen con sus
6 fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera
7 que decidan sus órganos de administración. Las rentas que
8 perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los
9 fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.
10 **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración
11 indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Sexto:** El
12 patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de
13 un millón de pesos, que el fundador destinará y se obliga
14 a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el
15 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de
16 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El
17 patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes
18 y derechos que forman su patrimonio inicial que es de un
19 millón de pesos. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes
20 referidos en el artículo precedente, conformarán el
21 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella
22 adquiera a cualquier título y los frutos civiles o
23 naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados,
24 donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga
25 de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
26 nacionales o extranjeras; c) todas las subvenciones que
27 obtenga de personas naturales o jurídicas; d) Los
28 ingresos por las prestaciones a título oneroso que
29 realice; e) y por los aportes o cuotas que realicen el
30 fundador, miembros del directorio u otras personas
31 distintas a estos, conforme lo regulen los estatutos y/o
32 sus reglamentos. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen
33 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los



2018
10
10





1 fines fundacionales, en el sentido que será el Directorio
2 el órgano encargado de definir la priorización de los
3 recursos obtenidos; sin embargo en caso de contraer una
4 obligación equivalente al cincuenta por ciento del activo
5 de la Fundación, ésta deberá ser aprobada por mayoría
6 absoluta del Directorio; además el Directorio deberá
7 velar, al momento de asignar recursos, el adecuado
8 funcionamiento administrativo de la Fundación. Asimismo,
9 los beneficiarios de los recursos serán determinados de
10 acuerdo criterios fijados por el Directorio, pero sin ser
11 una nómina taxativa, en especial lo serán: i) las
12 Personas, Comunidades o Asociaciones Indígenas, de
13 acuerdo a lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil
14 doscientos cincuenta y tres o la que la modifique en su
15 caso; ii) Autoridades tradicionales de los Pueblos
16 Indígenas; iii) Otras organizaciones indígenas nacionales
17 o internacionales; iv) Cualquier otra persona natural o
18 jurídica, nacional o internacional, que tenga relación
19 directa o indirecta con el objeto de la Fundación. **TITULO**
20 **III De los Órganos de Administración Artículo Noveno:** La
21 Fundación será administrada por un Directorio que tendrá
22 a su cargo la dirección superior de la Fundación en
23 conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un
24 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un
25 Tesorero. El Directorio durará 3 años en su cargo. Los
26 miembros del Directorio deberán ser designados por el
27 Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3
28 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan
29 sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del
30 Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la
31 libre administración de sus bienes o que dejaren de
32 asistir por cualquier medio, por más de 4 meses
33 consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin



110

1 naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se
2 celebrará. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para
3 que sesione el Directorio, será de a lo menos dos de sus
4 miembros y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría
5 absoluta de los asistentes. En caso que asistan sólo dos
6 miembros los acuerdos deberán ser adoptados por la
7 unanimidad de éstos. En caso de empate, decidirá el voto
8 del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Tercero:**
9 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
10 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario
11 y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El
12 Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún
13 acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en
14 acta su oposición. La Fundación deberá mantener
15 permanentemente actualizados los registros de directores,
16 autoridades y miembros que prevean los presentes
17 estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y
18 atribuciones del Directorio: i) Dirigir la Fundación y
19 velar porque se cumpla su objeto; ii) Administrar los
20 bienes de la Fundación e invertir sus recursos; iii)
21 Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar
22 las medidas económicas que acuerden y las que requiera la
23 organización administrativa interna de la fundación, en
24 el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona
25 ajena a la entidad; iv) Aprobar y aplicar los Reglamentos
26 necesarios para el adecuado funcionamiento de la
27 Fundación; v) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
28 convenientes, y vi) Aprobar la admisión de los miembros
29 Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo**
30 **Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de
31 la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
32 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
33 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin



940



1 que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y
2 permutar bienes raíces, bienes muebles y valores
3 inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
4 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,
5 prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones
6 y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar
7 sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de
8 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes
9 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas
10 corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar
11 sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
12 endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos;
13 contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,
14 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de
15 cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento
16 bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para
17 asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros;
18 pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros
19 y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y
20 cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más
21 Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo
22 las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
23 económicas que se acuerden y las que requiera la
24 organización administrativa interna de la institución;
25 estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y
26 condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir,
27 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner
28 término a los contratos vigentes por resolución desahucio
29 o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines
30 sociales; presentar y firmar registros de importación y
31 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
32 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la
33 constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones



1 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en
2 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la
3 buena administración de la Fundación. Artículo Décimo
4 Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la
5 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente
6 y tendrá las demás atribuciones que le señalan los
7 estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o
8 actuación conjunta de otra persona para ejercer la
9 representación de la Fundación salvo cuando deba girar,
10 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o
11 libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás
12 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de
13 dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su
14 firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo
15 Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del
16 Presidente; i) Representar judicial y extrajudicialmente
17 a la fundación; ii) Convocar y presidir las reuniones de
18 Directorio; iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
19 iv) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la
20 Fundación y el Balance General de sus operaciones; v)
21 Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en
22 que deba representar a la Fundación; y vi) Velar por el
23 fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo
24 Octavo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente
25 con el Presidente en todas las materias que a éste le son
26 propias, correspondiéndole el control de la constitución
27 y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de
28 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad
29 transitoria, el Presidente será subrogado por el
30 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las
31 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de
32 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del
33 Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones





1 hasta la terminación de ~~del~~ respectivo período. Artículo
2 Décimo Noveno: El Secretario tendrá a su cargo la
3 redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el
4 despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de
5 copias de las actas y firmar la correspondencia y
6 documentación de la Fundación, con excepción de la que
7 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el
8 carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a
9 su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal,
10 será reemplazado por el Director que designe el
11 Directorio. Artículo Vigésimo: El Tesorero será
12 responsable de la contabilidad de la Fundación y del
13 control de sus inventarios. En caso de ausencia o
14 impedimento temporal, será reemplazado por el Director
15 que designe el Directorio. Artículo Vigésimo Primero: El
16 Directorio podrá contar además con asesores, ya sean
17 permanentes o temporales, que sean especialistas o tengan
18 experiencia suficiente en diversas materias que sean
19 necesarias para el funcionamiento de la Fundación. Estos
20 asesores serán designados por el Presidente y ratificados
21 por el Directorio por mayoría simple, pudiendo ser
22 remunerados. Los asesores podrán emitir opiniones,
23 asistir a las reuniones de directorio, con derecho a voz,
24 redactar informes y realizar cualquier otra labor que el
25 Directorio le encargue dentro del ámbito de su
26 competencia. TITULO IV De los Miembros Colaboradores
27 Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio de la Fundación
28 podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas
29 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
30 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a
31 colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de
32 la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o
33 económica. La condición de Miembro Colaborador no creará



011



1 vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.
2 **Artículo Vigésimo Tercero:** El Fundador y el Directorio,
3 no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más
4 Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el
5 objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a
6 las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán
7 hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al
8 desarrollo de la institución. Cuando el número de
9 Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una
10 Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año
11 y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título
12 informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

13 **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Cuarto:**

14 El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y
15 la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le
16 confieren. **Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de

17 fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física
18 absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se
19 radicarán en el último Directorio vigente de la
20 Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de**

21 **la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Sexto:** La

22 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo
23 del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos,
24 de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada
25 especialmente para este efecto. Los estatutos de la
26 Fundación sólo podrán modificarse, previo informe
27 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la
28 modificación resulte conveniente al interés fundacional.

29 **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación podrá acordar su
30 disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios,
31 a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión
32 extraordinaria citada especialmente para este efecto. En
33 caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación,



110



1 sus bienes pasarán a una Organización sin fines de lucro
2 pudiendo ser la Universidad de la Frontera o la
3 Universidad de Chile, por partes iguales. El fundador
4 siempre, por unanimidad de votos y en presencia de
5 ministro de fe, podrá acordar a la disolución, la entrega
6 o cesión de los bienes y el patrimonio de la Fundación a
7 alguna organización distinta las señaladas anteriormente.

8 **Disposiciones Transitorias. Artículo Primero Transitorio:**

9 Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en
10 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso
11 primero del Código Civil y del artículo octavo de estos
12 estatutos, que estará integrado por las personas que a
13 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3
14 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de
15 Registro Civil e Identificación: Don Ariel Gonzalo Traipi
16 Huilipan, quien asumirá como Presidente del Directorio,
17 don Leslyer Gregorio Huecho Huenchullan quien asumirá el
18 cargo de Vicepresidente del Directorio, don Wladimir
19 Tucapel Painemal Morales quien asumirá el cargo de
20 secretario del Directorio, y Ricardo Enrique Nancupil
21 Ochoa quien asumirá como tesorero. **Artículo Segundo**

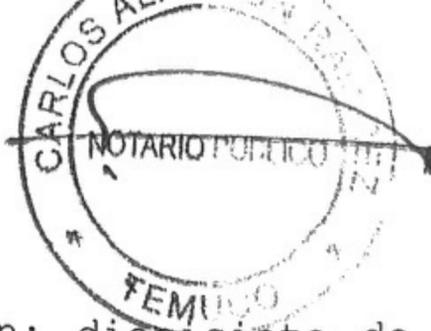
22 **Transitorio:** En todo lo demás que no se encuentre normado
23 en los presentes estatutos o en que aquellos casos en que
24 estos hagan referencia a un Reglamento, el Directorio
25 deberá dictar en el plazo de sesenta días, contados desde
26 la inscripción en el Registro Nacional de Personas
27 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e
28 Identificación, un Reglamento al efecto a fin de
29 complementar y precisar las disposiciones aquí
30 contenidas. **Artículo tercero Transitorio:** Se confiere

31 poder amplio a don Cristián Rodrigo Roa Babacun, abogado,
32 cédula nacional de identidad número quince millones
33 seiscientos cuarenta y uno trescientos treinta y tres



1 | guión k y a don Andrés Esteban Bazán Montaña, abogado,
2 | cédula nacional de identidad número trece millones
3 | quinientos cuarenta y cinco mil setenta y nueve guión
4 | cero, ambos con domicilio para estos efectos en calle
5 | Antonio Varas número seiscientos ochenta y siete, oficina
6 | mil doscientos seis, de la ciudad y comuna de Temuco,
7 | para que soliciten conjunta o separadamente al Secretario
8 | Municipal respectivo el Registro de la personalidad
9 | jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar,
10 | redactar, firmar y presentar las modificaciones a la
11 | presente escritura, que las autoridades competentes
12 | estimen necesario o conveniente introducirles y, en
13 | general, para realizar todas las actuaciones que fueren
14 | necesarias para la total legalización de esta Fundación.
15 | Conforme con la minuta redactada por el abogado don
16 | Andres Bazan.- Inserción de documento: "Servicio de
17 | Registro Civil e Identificación chile. **CERTIFICADO DE**
18 | **MATRIMONIO.**- Circunscripción: Temuco. número
19 | inscripción. setecientos setenta y uno. año. Dos mil
20 | seis.- Nombre del Marido. Ricardo Enrique Ñancupil
21 | Ochoa. Nombre de la mujer. Myriam Alejandra Martínez
22 | Medina. Fecha celebración: veintiocho Octubre dos mil
23 | seis. En el acto del matrimonio los contrayentes
24 | pactaron separación total de bienes. Fecha emisión:
25 | diecisiete de Agosto del año dos mil quince".- "Servicio
26 | de Registro Civil e Identificación chile. **CERTIFICADO DE**
27 | **MATRIMONIO.**- Circunscripción: Coyhaique. número
28 | inscripción. ciento treinta y seis. año. Mil novecientos
29 | noventa y tres.- Nombre del Marido. Leslyer Gregorio
30 | Huecho Huenchullan. Nombre de la mujer. Claudia Lorena
31 | Pozo Gallardo. Fecha celebración: veinte de agosto del
32 | año mil novecientos noventa y tres. En el acto del
33 | matrimonio los contrayentes pactaron separación total de





1 bienes. Fecha emisión: diecisiete de Agosto del año dos
 2 mil quince".- Conforme con las partes pertinentes de los
 3 documentos respectivos copiados tenidos a la vista.- Así
 4 lo otorgan, y previa lectura y ratificación firman los
 5 comparecientes.- **ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO**
 6 **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO GUION DOS MIL**
 7 **QUINCE.- DOY FE.- reh 001.452389**



8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

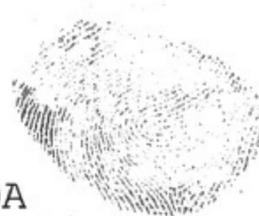
FIRMA:



NOMBRE: ARIEL GONZALO TRAIPI HUILIPAN

C.I.:14.217.280-1

FIRMA:



NOMBRE: RICARDO ENRIQUE NANCUPIL OCHOA

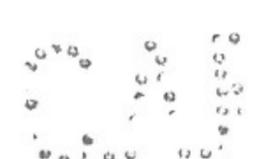
C.I.:11.903.055-2

FIRMA:



NOMBRE: LESLYER GREGORIO HUECHO HUENCHULLAN

C.I.:10.615.114-8



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33



FIRMA:

NOMBRE: WLADIMIR TUCAPEL PAINEMAL MORALES

C.I.: 11.799.873-8



CERTIFICO: Que la presente copia
es testimonio fiel de su original
que he tenido a la vista

TEMUCO 19 AGO 2015

Carlos Alarcón Ramírez
Notario Público
Temuco

